

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm 360.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Como V. S. podrá ver por el adjunto prospecto, va á darse principio á la publicacion del *Diccionario universal del derecho español constituido en todos sus ramos*, trabajo importante en que los individuos de todas las clases y profesiones del Estado, las corporaciones y las Autoridades tendrán una pauta segura á que arreglar sus procedimientos, tanto en la administracion de los intereses y acciones particulares, como en la gestion de los negocios públicos.

Persuadida la Reina de la utilidad de esta obra y de los resultados ventajosos que debe producir su adquisicion y uso, puesto que tiene por objeto divulgar el conocimiento de la legislacion, ha tenido á bien mandar que todos los Ayuntamientos de esa provincia que cuenten desde 100 vecinos en adelante, se suscriban al referido Diccionario, y que esta suscripcion se haga extensiva con iguales condiciones á los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales, y demás dependencias de este Ministerio que deberán sufragar su coste de la consignacion para el material; en la inteligencia de que el reconocido mérito de la obra, examinada previa-

mente por un delegado del Gobierno, y la conveniencia de tener reunidas en un cuerpo en compendio las disposiciones de la Superioridad en todos los ramos de la Administracion pública y bajo un orden sistemático, son circunstancias que justifican este gasto, con el cual se ahorrarán otros muchos á las Autoridades y corporaciones encargadas del cumplimiento y aplicacion de las leyes y providencias gubernativas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique por este periódico oficial para que por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, se proceda desde luego á la adquisicion de la obra que se cita, debiendo darme cuenta de haberlo así efectuado.

Córdoba 27 de Marzo de 1852.—Estevan Leon y Medina.

DICCIONARIO UNIVERSAL

DEL

DERECHO ESPAÑOL, CONSTITUIDO,

ENTODOS SUS RAMOS.

Contiene la parte dispositiva de las Leyes, Decretos, Cédulas, Pragmáticas, Reales Ordenes, Reglamentos y demas disposiciones del Gobierno, desde el Fuero Juzgo hasta la Gaceta del dia de la impresion de cada artículo. Por D. PATRICIO DE LA ESCOSURA, Ex-ministro de la Gobernacion del Reino, Académico de la Española y Diputado á Cór-

tes por la S. II. Ciudad de Zaragoza Publicase por la Sociedad Tipográfico-Editorial, P. Escosura, Casse y Compañía, bajo la inspeccion del Gobierno de S. M. en cuanto á la exactitud de las citas, á fin de que conste la absoluta conformidad de estas con los códigos, colecciones ó documentos á que se refieren.

CONDICIONES MATERIALES.

El *Diccionario* constará de 6 á 8 tomos en folio, de ochocientas á mil páginas cada uno, impreso á dos columnas en excelente papel, fundicion y tinta, todo traído al efecto de Inglaterra.

Publicaráse por entregas semanales de 32 páginas cada una, ó sean ocho pliegos, al precio de 17 mrs. cada uno; esto es, 4 rs. vn. entrega en Madrid, que el suscriptor satisfará al recibirlas. En provincias no se admiten suscripciones para menos de cinco entregas que el suscriptor recibirá juntas, pagando por ellas 24 rs.

La Redaccion y Administracion se hallan en la calle de Cervantes núm. 32, á donde se dirigirá la correspondencia franca de porte.

Circular núm. 514.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que fueron hurtadas á Antonio Romero, labrador en los Trapillos en uno de los dias del 15, 16 y 17 de Setiembre último; y siendo habidas con la persona en cuyo poder se encuentren las pondrán á disposicion del Juzgado de Iznalloz por quien se reclaman.

Córdoba 3 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo rubio, alzada 7 cuartas, de 7 á 8 años de edad, preñada, con algunos pelos blancos en el cuello donde descansa el ubio, la cola tiene por medio el maslo mas desigual como unos cuatro dedos mas corta, la oreja derecha despuntada, descubierta del cuarto trasero y en un pie una cicatriz hecha con la reja

Un potro hijo de la misma de año y medio de edad, como de 5 cuartas y media de alzada, pelo rubio y la cepa de la cola cana, el que parece haber quedado tuerto despues del hurto.

Circular núm. 519.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de José Lopez Puntas, cuyas señas se espresan á continuacion, natural de esta Ciudad,

soldado desertor del Regimiento de Sagunto 10, de caballería, perteneciente al remplazo de 1850 poniéndolo á disposicion del Sr. Comandante General de esta provincia, caso de ser habido.

Córdoba 4 de Mayo de 1852.—Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Edad 19 años, estatura 5 pies y 3 lineas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color triguño, nariz regular, barba poca.

Circular núm. 520.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los vasos sagrados y alajas, cuyo número se espresa á continuacion, estraidas sacrilegamente en la noche del 26 al 27 del anterior de la Iglesia Parroquial de Villanueva del Fresno, poniendo á los autores de tan horroroso atentado, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Córdoba 4 de Mayo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Número de vasos sagrados y alajas.

Dos copones, una cajita para administrar el Viatico, una lampara, una ampolleta del Sto. Oleo, una corona, una media luna, una custodia dorada.

Circular núm. 528.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias, á fin de capturar al reo profugo cuyo nombre y señas á continuacion se espresan, el cual causó la muerte violentamente á Juan Murillo, vecino de Hinojosa; y conseguida aquella, lo pondrán á disposicion del Juzgado de dicho pueblo de donde procede.

Córdoba 5 de Mayo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Se llama Luis Picot, estatura cumplida, fornido, color moreno, poblado de barba, herido de una ceja, de 30 á 35 años, gorra ó pañuelo á la cabeza, con manta rayada y traje valenciano.

Circular núm. 524.

Ignorandose la residencia de D. Vicente San Felix de Aparicio y de D. Victor Garviraz, he determinado citarlos y emplazarlos para que por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada se presenten en la Secretaría de este Gobierno, donde hay que comunicarles cierta resolucion dictada contra ellos de sumo interés; en la inteligencia, que si no lo verifican en todo el

mes actual, no deben causarles estrañeza los procedimientos que contra los mismos se ejerciten.

Córdoba 4 de Mayo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 456.

D. Salvador Castro Coca, Teniente primero de Alcalde y Presidente de la Junta municipal de Caridad y Beneficencia &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta Junta se subastan en arrendamiento por tiempo de 3 años, que principiarán en Sta. María de Agosto de 1852 y concluirán en igual día del de 1855, las fincas que á continuación se espresan bajo el tipo que se marca: fijándose para sus remates de 12 á 1 de los días 17 de Mayo proximo, 2 y 12 de Junio del año corriente, en las Salas Capitulares de esta Ciudad, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Rs. ms. vn.

Una haza de 10 fanegas de tierra calma en la Fuente de la Higuera, perteneciente á la obrapia de Doña María Antonia Notario, en 500

Otra de 2 fanegas y 2 celemines en el camino de Porcuna, perteneciente á la de Doña Marina de Priego, en 380

Otra de 1 fanega y cuartilla en el pago de la Fuenblanquilla, de este término perteneciente al caudal de Ntra. Sra. de la Concepcion, en 210

Un manchon que fué olivar en el monte Real de este término, del caudal de S. Juan de Dios. 50

Una haza con media fanega de tierra en la cañada de Santiago, perteneciente á la obrapia de Fr. Benito Serrano, en 120

Dos solares de casas con 3 cuartillos de tierra en la calle que fué de S. Bartolomé, pertenecientes al caudal de Expositos, en 25

Otra en la puerta del Peujar, perteneciente á S. Juan de Dios, en 40

Bujalance 14 de Abril de 1852.—Salvador Castro Coca.—Bartolomé Criado, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm 496.

D. Pedro Crespo, Alcalde Constitucional de esta Villa

Debiendo procederse por la Junta pericial

de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los colonos y arrendatarios que en el preciso término de un mes contado desde esta fecha presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Almodovar á 24 de Abril de 1852.—El Alcalde Constitucional, Pedro Crespo—Por mandado de su merced: Antonio Ravé, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 516.

D. Juan Garcia Moreno, Alcalde Corregidor por S. M. (Q. D. G.) y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Rute &c.

Hago saber: que la corporacion de mi Presidencia, asociada á igual número de mayores contribuyentes, y en sesion del día 13 del actual ha acordado se proceda á celebrar la contrata de un Farmaceutico, que por el tiempo de 3 años suministre á los enfermos pobres del distrito municipal de esta Villa, las medicinas gratis, en virtud de tener señalado en el presupuesto de Beneficencia 3100 rs. y en el municipal 900, y todo ello ha de tener efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que ha de suministrar las medicinas gratis como vá dicho á todos los enfermos pobres que correspondan al distrito municipal; teniéndose por pobres para los efectos de este beneficio á los que consten de la clasificacion que se reserva hacer el Ayuntamiento

2.ª Que todas las medicinas han de ser de buena calidad y que merezcan la aprobacion de los facultativos de asistencia.

3.ª Que en caso de tener que ausentarse el Farmaceutico, ha de ser con permiso del Presidente del Ayuntamiento, y dejando en su lugar persona que legalmente desempeñe su profesion.

4.ª Que dicho contrato ha de ser por 3 años, percibiendo en cada uno de ellos 4000 rs.

5.ª Y ultimamente, que se señala el término de un mes, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, contándose desde la fecha en que se inserte este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia; admitiéndose en la contrata las mejoras que se hagan por los interesados en baja de la cantidad propuesta, que recibirán por trimestres, y al efecto podrán expresarlas al tiempo de hacer sus respectivas instancias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Rute 16 de Abril de 1852.—Francisco García Moreno.—Por mandado de dicho Sr, Pedro Porras, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Circular núm. 521.

D. Francisco Vargas, primer Alcalde de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Estando concluido el repartimiento de la contribucion de consumos de esta Villa, correspondiente al presente año, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, esté de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho dias contados desde esta fecha á fin de que los contribuyentes inscriptos en él puedan en su caso alegar de agravios en dicho término, bajo la inteligencia que pasado este no será oida ninguna reclamacion. Y para que lo determinado llegue á noticia de todos se fija el presente. Montemayor 29 de Abril de 1852.—Francisco de Vargas.—Santiago Uruburo, Srio.

NOTA de las personas que se han suscripto en esta ciudad, para la construccion del Hospital de la Princesa mandado fundar por S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) en la villa y Corte de Madrid.

(CONTINUACION.)

Parroquia de los Stos. Nicolás y Eulogio de la Agerquia.

	Rs.	ms.	vn.
D. Manuel Segundo Belmonte.	•	20	
Rafael Pabon.	•	20	
Miguel Muñoz Herrera.	•	20	
Tomás Gonzalez Vega.	•	20	
Rafael Fernandez.	•	49	
Pedro de la Cruz.	•	49	
Antonio Merino.	•	40	
Antonio Gonzalez Vega.	•	40	
Juan de Riego.	•	40	
Beatriz Torrico.	•	40	
Ignacia de Luque.	•	40	
Manuel Gomez.	•	4	
Andrés Cansino.	•	4	
José Menjibar.	•	4	
De dos feligreses.	•		24
El Rector de la Parroquia, D. Francisco Solís.	•	20	
Total.	•	200	24

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

Circular núm. 515.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 9 dias á Francisco Amigo, vecino de esta Ciudad, para que se presente en la Carcel Nacional de la misma á disposicion de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el se sigue por herida á Juan Benito Ferreiro, que si se presentare será oido y su justicia guardada, y no haciéndolo se sustanciará y sentenciará en su rebeldia y le parará perjuicio. Córdoba 30 de Abril de 1852.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Rafael Fernandez de Cañete.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Lic. D. Tadeo Manuel Peroso, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia del partido de la Rambla por S. M. (Q. D. G.)

Cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en esta Iglesia fundaron el Lic. Pedro Marquez y otros sus hermanos; para que dentro del término de 30 dias que deberán contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se personen en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador, á deducir el derecho que les asista: en la inteligencia de que pasado el mencionado término les parará el perjuicio que haya lugar. Rambla y Marzo 5 de 1852.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de S. S., Pedro Escribano y Bautista.

AVISO.

Habiendose subastado el dia 4 de Marzo último el cortijo de Villarealejo, propio del caudal del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta Capital, y verificado el remate en 8500 rs. de renta anual, por orden del Gobierno de S. M., se saca nuevamente á pública subasta para su mejora, la cual se verificará en dicho establecimiento á las 12 del dia 7 de Junio proximo.

Córdoba 6 de Mayo de 1852.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 41.